



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO.

DEMANDANTE: LOIDA VELASQUEZ BERRIO.

DEMANDADO: HERNANDO SANTIAGO HERNANDEZ JARABA.

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00071-00

La señora LOIDA VELASQUEZ BERRIO mediante apoderado judicial ADOLFO DEL CRSITO CAJIGA BOTET, presentó demanda VERBAL DE DIVORCIO, contra el señor HERNANDO SANTIAGO HERNANDEZ JARABA.

Revisada la demanda se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 a 84 y 388 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y se envió constancia a través de correo certificado de habérsela remitido al demandado como lo señala el inciso 5to y 6to del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se admite y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P.

Notifíquese personalmente esta providencia al señor HERNANDO SANTIAGO HERNANDEZ JARABA, y córrase traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones, conforme a los artículos 291 y ss del CGP o por medio electrónico, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ADOLFO DEL CRSTO CAJIGA BOTET, para actuar como apoderado judicial de la demandante señora LOIDA VELASQUEZ BERRIO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ (E):



JUAN CARLOS MÁRQUEZ ALFARO